

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Iquique, a 04 de Marzo de 2008, entre don JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT. [REDACTED], Comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487, de esta ciudad, en adelante el arrendador y Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), RUT. 82.174.900-K, con domicilio en Pedro Lagos 1070, Fono 425054-426939, de la ciudad Iquique, en adelante el arrendatario, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD Y USO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, él (los) siguiente(s) módulo(s), bodega N° 47, ubicado Obispo Labbe 1487, de esta ciudad, de las siguientes dimensiones, dos metros de ancho (2.90 mts.), Dos metros treinta centímetros de fondo (2.90 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.). El arrendatario se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar documentos, cristalería, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal como drogas u otro elemento perecibles, corrosivos o explosivos. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

SEGUNDO: RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de \$45.000 (Cuarenta y cinco mil pesos); por concepto de arrendamiento Mensual. La renta correspondiente deberá pagarse **Por Adelantado**, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N°1487 de esta ciudad.

TERCERO: REAJUSTE: En el caso que el presente contrato se refiera a uno de carácter mensual superior a seis meses, o un contrato de carácter anual, la renta de arrendamiento será reajustado cada seis meses según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

CUARTO: DURACION CONTRATO: El arrendamiento empezará a regir desde el día 03 de Marzo de 2008, su plazo será 1 mes, renovable automáticamente.

QUINTO: OBLIGACION DE PAGOS Y MULTAS: El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente la renta. El atraso en el pago de la renta por más de 2 periodos, dará derecho al arrendador a poner término de inmediato al contrato de arrendamiento.

SEXTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido al arrendatario: 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en la bodega o módulo arrendado. 3) Destinar el módulo a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener el módulo arrendado en perfecto estado de aseo y conservación; 2) Restituir el módulo inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador; 3) Exhibir los

recibos que acrediten el pago total del arriendo. 4) Es obligación del arrendatario el colocar el 2º candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en el módulo arrendado, en caso contrario el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado. 5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.

OCTAVO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en el módulo o bodega.

NOVENO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo arrendado, las que efectúe el arrendatario, aún cuando sean necesarias, quedarán en beneficio del módulo desde que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de poder convenirse otras normas por escrito.

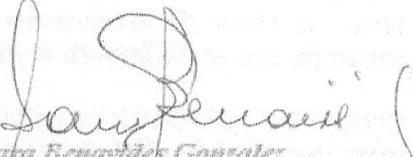
DECIMO: CLAUSULA ESPECIAL: Cuando el arrendatario se encuentre en mora en el pago de las rentas en más de 2 periodos de arrendamiento, el arrendador quedará facultado para retirar los elementos almacenados y dejarlos en un sitio que la empresa posee en el Sector de Bajo Molle sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que ellos sufran. El arrendatario acepta en todos sus puntos esta cláusula especial

UNDECIMO: PARTES: Este contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

EN COMPROBANTE FIRMAN


JOSE FERNANDEZ ARMASAN
[REDACTED]
ARRENDADOR




Sara Benavides Gonzalez
[REDACTED]
ARRENDATARIO

NOTA: Las personas que más abajo se registran, podrán ingresar y/o retirar mercaderías desde el (los) módulo (los) arrendado (s).

Juan Luis Araya Cortez [REDACTED]

Daniel Saavedra [REDACTED]